

ADM 17398/25

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2025”

RESOLUCION N° 27-STJSL-SC-2025.

San Luis, 09 de Abril de 2025

VISTO: el expediente REQ 17742/25 iniciado por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS - ÁREA PROTEGIDA”, en el Edificio Judicial José Ramiro Podetti de la ciudad de Villa Mercedes.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 22/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 1 de abril del año en curso.

Que se recepcionó en el proceso una única oferta, perteneciente a la firma UMI S.R.L., CUIT 30-63121304-5.

Que, en actuación 27234523/25, se ha agregado el informe de la Oficina de Contable de la Segunda Circunscripción.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, artículo 98 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 22/2025, llevado a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS - ÁREA PROTEGIDA”, en el Edificio Judicial José Ramiro Podetti de la ciudad de Villa Mercedes.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 22/2025 a la empresa UMI S.R.L., CUIT 30-63121304-5, por ser la única oferta recibida, y cumplir con lo solicitado; por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 9.316.500,00).

III) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) IMPUTAR la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 3.485.000,00) en Servicio No Personales, Partida Principal: Servicios técnicos profesionales, Partida Parcial: Médicos y sanitarios, del Programa: Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$5.831.500,00) en Ejercicios Futuros, Servicio No Personales, Partida Principal: Servicios técnicos profesionales, Partida Parcial: Médicos y sanitarios, del Programa: Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, capital de la provincia del mismo nombre, a días del mes de abril de 2025, entre el Superior Tribunal de Justicia, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante **“EL SUPERIOR TRIBUNAL”**, por una parte; y por la otra la empresa UMI S.R.L., CUIT 30-63121304-5, con domicilio legal para los efectos de este contrato en calle Edison 171, Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Juan José Kravetz, DNI 24.526.239 en su carácter de socio gerente, en adelante denominado **“LA LOCADORA”**, y ambas en su conjunto denominadas **“LAS PARTES”**, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: “EL SUPERIOR TRIBUNAL” contrata a “LA LOCADORA”, quien prestará el servicio de cobertura de Emergencias y Urgencias Médicas - Área Protegida, las 24 horas de los 365 días del año, en el Edificio José Ramiro Podetti ubicado en Calle Lavalle extremo sur S/N, Costanera Parque Río V, de la ciudad de Villa Mercedes. El servicio mencionado se prestará con ambulancias habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, con su correspondiente dotación y equipamiento.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: LA LOCADORA tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- a- Ejecutar el contrato conforme a las previsiones contractuales y a los conocimientos razonablemente requeridos de acuerdo con el arte, la ciencia y la técnica correspondientes a la actividad desarrollada;
- b- Equipar las ambulancias con el personal de la salud solicitado, como así también con los equipos de acuerdo a la normativa vigente.
- c- Atender y asistir, técnica y profesionalmente, a las personas que concurran al predio en el cual se ha solicitado la cobertura.

- d- Realizar el traslado de todo personal o persona que se encuentre dentro del predio, en caso que necesite ser hospitalizado, por cualquier daño sufrido dentro del Área Protegida.

El lugar de internación al que se derive el paciente, será el que en cada caso éste decida expresamente en el momento de ser asistido; y en caso de no poder hacerlo, el que indique la persona responsable del lugar donde se presta el servicio, ya sea familiar, allegado o autoridad judicial o policial si correspondiera el caso, quedando establecido que la decisión final estará a cargo del profesional médico interviniente, y que en ningún caso será otro instituto que no sea de los ubicados en el radio urbano de la ciudad de Villa Mercedes.

LA LOCADORA se obliga a asistir al paciente en los casos de cuadros médicos agudos, en que fuese necesaria la asistencia médica de Emergencia o Urgencia, concurriendo a brindar el servicio con inmediatez razonable.

Dicho servicio será prestado con Unidades de Terapia intensiva (UTIM) con la dotación que a criterio de los profesionales médicos intervinientes requiera tal circunstancia, como así también, con el equipamiento adecuado para la misma, a los efectos de que el paciente se encuentre en condiciones de traslado al centro de tratamiento definitivo, en el caso de que el profesional médico lo estime conveniente.

LA LOCADORA se obliga a asistir en caso de:

EMERGENCIAS: Cuadros médicos agudos, emergencia cardiovascular, insuficiencias respiratorias, hemorragias severas, accidentes cerebro-vasculares, crisis epilépticas, politraumatismos graves, intoxicaciones, quemaduras graves, convulsiones, pérdidas de conocimiento y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida de las personas.

URGENCIAS: Entiéndase como tales, aquellas situaciones médicas que no implican riesgos de vida y que requieren atención domiciliaria, dada la imposibilidad del paciente de poder trasladarlo a un centro de atención.

LA LOCADORA deberá brindar el servicio de manera ininterrumpida durante todo el plazo convenido, recepcionando la solicitud en la línea telefónica

(02657) 421777, sin cargo adicional alguno para el SUPERIOR TRIBUNAL ni para el paciente.

EL SUPERIOR TRIBUNAL carece de todo derecho a reclamar suma alguna como reintegro, indemnización o cualquier otro tipo de compensación en el caso que decidiese utilizar el servicio de otra empresa prestadora.

La responsabilidad de la LOCADORA cesará totalmente en el momento en que el paciente sea recibido en el lugar de internación cualquiera sea este, y para casos en que el profesional establezca que no amerita internación, la responsabilidad cesará cuando finalice la atención por encontrarse compensado el paciente.

CLAUSULA TERCERA. PERIODO: El presente contrato tendrá una duración de DIECIOCHO meses, a partir del día 01 de MAYO de 2025 hasta el 31 de OCTUBRE de 2026.

CLAUSULA CUARTA. PRECIO: LAS PARTES acuerdan que como contraprestación por el servicio, "EL SUPERIOR TRIBUNAL" abonará a "LA LOCADORA" la suma mensual final de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$ 410.000,00) durante los meses de mayo a julio de 2025; la suma mensual final de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 425.000,00) durante los meses de agosto a octubre de 2025; la suma mensual de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 490.000,00) durante los meses de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026; la suma mensual de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 530.000,00) durante los meses de febrero a abril de 2026; la suma mensual de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL (\$ 590.000,00) durante los meses de mayo a julio de 2026; y la suma mensual de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 625.000,00) durante los meses de agosto a octubre de 2026.

El pago se efectuará por mes adelantado, dentro de los 10 días posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente, debidamente conformada por la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, la que deberá ser enviada a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, por mail a contablevm@justiciasanluis.gov.ar

CLAUSULA QUINTA: LA LOCADORA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento del servicio encomendado, lo que hará en forma exclusiva, en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA LOCADORA

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA. RESOLUCIÓN.

Si LA LOCADORA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA LOCADORA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son meramente enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

CLAUSULA DÉCIMA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SELLADO. El cincuenta por ciento (50%) del sellado de ley será abonado por LA LOCADORA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el SUPERIOR TRIBUNAL exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los ... días del mes de abril de 2025.